

**LA ÚLTIMA USURPACIÓN:  
LA SALA CONSTITUCIONAL ANULÓ SIN JUICIO LA DESIGNACIÓN DEL  
VICE-FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE ARROGÓ APROBAR EL  
NOMBRAMIENTO DEL MISMO A PESAR DE QUE LE CORRESPONDE A LA  
FISCAL GENERAL CON LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

Allan R. Brewer-Carías

La última usurpación de autoridad que ha ocurrido en Venezuela por parte de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, ha sido la perpetrada, de nuevo, por la misma, al declarar nula, sin juicio ni proceso de nulidad alguno, la designación hecha por la Fiscal General de la República del Vice-Fiscal del organismo; disponer que dicha designación debe ser sometida a la Sala Constitucional en lugar de a la Asamblea Nacional, y finalmente, decidir asumir directamente el nombramiento de dicho funcionario, violando la Constitución.

Debe recordarse que la Fiscal General de la República, el Vice-Fiscal y el Director General de Actuación Procesal del organismo habían solicitado ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo la declaratoria de nulidad del el Decreto N° 2.878, del 23 de mayo de 2017, mediante el cual el Presidente de la República estableció las “Bases Comiciales” para la Asamblea Nacional Constituyente que había convocado inconstitucionalmente y en fraude a la voluntad popular, mediante Decreto N° 2.830 de 1° de mayo de 2017.<sup>1</sup>

La Sala Constitucional, mediante sentencia N° 470 de 27 de junio de 2017<sup>2</sup> declaró inadmisibile el recurso intentado, única y exclusivamente “por haber operado la cosa juzgada” en virtud de que la misma Sala ya había “juzgado sobre la constitucionalidad” del Decreto impugnado, al declarar sin lugar mediante sentencia N° 455, del 12 de junio de 2017, el recurso de nulidad que había intentado contra el mismo el abogado Emilio J Urbina Mendoza.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Véase sobre ello Allan R. Brewer-Carías, *La inconstitucional convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente en fraude a la voluntad popular*, Editorial Jurídica Venezolana Internacional, Caracas 2017

<sup>2</sup> Véase en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/200380-470-27617-2017-17-0665.HTML>

<sup>3</sup> Véase sobre dicha sentencia Allan R. Brewer-Carías, “El Juez Constitucional vs. el pueblo, como poder constituyente originario,” (Sentencias de la Sala Constitucional N° 378 de 31 de mayo de 2017 y N° 455 de 12 de junio de 2017), 16 de junio de 2017, en <http://allanbrewercarias.net/site/wp-content/uploads/2017/06/161.-doc.-Sobre-proceso-constituyente-SC-sent.-378-y-455.pdf>. Véase igualmente Allan R. Brewer-Carías, *La inconstitucional convocatoria de una Asamblea*

Sin embargo, la sentencia no quedó allí como procesalmente hubiese correspondido, sino que la Sala como paso previo procedió a juzgar *de oficio* sobre la validez del nombramiento del Vice-Fiscal de la República, quien aparecía firmando el recurso de nulidad, y quien había sido nombrado en carácter de “encargado” por la Fiscal General, conforme a sus competencias previstas en la Ley Orgánica del Ministerio Público,

La Sala Constitucional consideró que dicho Vice-Fiscal carecía de legitimación para actuar en el proceso, por considerar ilegal su designación (a pesar de su carácter de “encargado.”) por que debía “contar con la previa autorización de la mayoría de los integrantes del órgano legislativo nacional,” lo que no había ocurrido,” Y agregó entonces la Sala que al estar la Asamblea Nacional y “mantenerse en desacato,” lo que debió haber hecho la Fiscal General para poder nombrar al Vice Fiscal:

*“era acudir a esta Sala Constitucional, dada la situación de anormalidad institucional existente que choca con el Estado de Derecho, para el debido aval constitucional como consta de otras competencias atribuidas a la Asamblea Nacional, y que por la actitud de la mayoría en desacato, debe resguardar esta máxima instancia judicial para asegurar el orden constitucional, la institucionalidad, la democracia y la justicia (véanse sentencias nros. 06 del 20 de enero de 2017, 90 del 24 de febrero de 2017, entre otras), razón por la cual esta Sala como garante de la constitucionalidad y del Estado de Derecho, declara nula por ser contraria al Texto Constitucional y a la Ley que rige las funciones del Ministerio Público, la Resolución n° 651 de fecha 17 de abril de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 41.132 de esa misma fecha, donde la ciudadana Luisa Ortega Díaz, en su condición de Fiscal General de la República, designó al prenombrado abogado como Vicefiscal General de la República (Encargado). Al adolecer de nulidad absoluta tal designación, los actos y actuaciones realizadas por el prenombrado ciudadano, en las cuales haya fungido como “Vicefiscal General de la República” son nulos de nulidad absoluta y no tienen por tanto efectos jurídicos. Así se decide.”*

Y no contenta con lo decidido, sin proceso ni contradictorio alguno, violando el derecho a la defensa tanto de la Fiscal General que había nombrado al Vice-Fiscal encargado, como de éste mismo, la Sala Constitucional pasó a usurpar la competencia exclusiva de la Fiscal General de la República y de la propia Asamblea Nacional, decidiendo que “esta Sala por auto separado designará de manera temporal un Vicefiscal General de la República. Así se decide.”

No es difícil imaginar lo que la Sala persigue con esta absurda sentencia,<sup>4</sup> que no es otra cosa que neutralizar totalmente a la Fiscal General de la República en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales. Es decir, que una vez que la Sala proceda a designar directamente al Vice-Fiscal, asegurar así que éste, subordinado a la propia Sala Constitucional, entonces pueda proceder a solicitar un antejuicio de mérito contra la propia Fiscal conforme al artículo 25.5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Precisamente para ello, en la misma sentencia la Sala decidió que la Fiscal General supuestamente habría incurrido “en un error inexcusable en los términos establecidos en el artículo 22 numerales 8 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano.”

Sobre la sentencia N° 470 de 27 de junio de 2017, la propia Fiscal General de la República, Luisa Ortega Díaz, en rueda de prensa que dio el día 28 de junio de 2017, declaró lo siguiente respecto de los magistrados de la Sala Constitucional:

“ellos destituyen al Vicefiscal, esta competencia es exclusiva según la Ley Orgánica del Ministerio Público de nombramiento de la Fiscal General, en tal caso, debe ser aceptada por la Asamblea Nacional, no por parte del Tribunal Supremo de Justicia.

Los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia son los que están derogando la Constitución, ¡Esto yo no lo voy a permitir! Si ellos lo hicieron con la Asamblea Nacional, Diputados ustedes no están en desacato, eso no existe, eso no se le puede aplicar a los Diputados, ustedes no hicieron nada, eso es problema de la Asamblea Nacional.

Yo estoy investida de autoridad, y estoy obligada y tendrá el deber de garantizar la Constitución, me impone a mí la obligación de defenderla a ella misma, según el Artículo 333 de la CRBV, yo desconozco estas sentencias.

¡Defenderé la democracia y la Constitución con mi vida, Lo juro!”<sup>5</sup>

Ese mismo día, el Tribunal Supremo le prohibió la salida del país y le congeló sus cuentas bancarias. !!<sup>6</sup>

New York, 28 de junio de 2017

---

<sup>4</sup> Véase José Ignacio Hernández, “El TSJ avanza en su intento de anular y remover a la Fiscal,” en *Prodavinci*, 27 de junio de 2017, en <http://prodavinci.com/blogs/el-tsj-avanza-en-su-intento-de-anular-y-remover-a-la-fiscal-por-jose-ignacio-hernandez-g-1/>

<sup>5</sup> Transmitido por VPI TV, 27 de junio de 2017, en: <https://www.youtube.com/watch?v=ab6B4Pclj8>

<sup>6</sup> En “TSJ congela cuentas de Luisa Ortega y le prohíbe salir del país,” en *CNNespañol*, 28 de junio de 2017, en <http://cnnespanol.cnn.com/2017/06/28/tsj-congela-cuentas-de-luisa-ortega-y-le-prohibe-salir-del-pais/>